



Expediente: **19200010-F**
Radicado: **RE-01860-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/05/2023** Hora: **11:16:52** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO EN UN PREDIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación, expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de la zonificación.

Que a través de Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se "*adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS*".

Que a través de Radicado No. CE-20984 del 29 de diciembre de 2022, se allega solicitud para la revisión de las restricciones ambientales del POMCA del Río Negro, por parte de la señora **Manuela Cano López**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.454.226, en calidad de apoderada del señor **Francisco Javier Ospina Vargas**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.456.511, en calidad de representante legal de la **Sociedad Finca Flandes S.A.S.**, identificada con Nit. 900.801.650-1, propietaria del predio identificado con FMI No. 017-64693, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro - Antioquia. Dicha solicitud carece del poder debidamente otorgado por el propietario y el certificado de tradición y libertad del predio, documentos que se subsanan con información que cuenta la Entidad de solicitud anterior presentada por la misma sociedad con Radicado No. CE-19404 del 02 de diciembre de 2022, por lo tanto, se procede a darle trámite a la solicitud en comento.



Que mediante Auto No. AU-00220 del 25 de enero de 2023, notificado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dio inicio al trámite de evaluación de revisión de zonificación ambiental derivada del POMCA del Río Negro, en el predio con FMI No. 017-64693, ubicado en el Municipio de El Retiro, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre los predios referidos, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y, aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que, la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta, no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-02410 del 27 de abril de 2023, donde se evidenciaron las siguientes:

“4. CONCLUSIONES

- *El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-64693 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, presenta restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, el Acuerdo 250 de 2011 y del Distrito Regional de Manejo Integrado-DRMI Cerros de San Nicolás.*
- *Si bien por parte del interesado se presenta un trámite para la modificación y ajuste de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del río Negro, las áreas de interés de análisis se asocian a limitaciones ambientales derivadas del Acuerdo 250 de 2011, el cual establece las Determinantes Ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, categorizadas como Zonas Agroforestales.*
- *A través de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto del Acuerdo Corporativo 250 de 2011, por medio del cual se determina que para efectos de la interpretación de escalas se podrá exigir al interesado un estudio específico a una escala mayor a la establecida en la cartografía oficial, se procede a evaluar los análisis allegados en el radicado CE-20984-2022 y CE-19404-2022, mediante el cual se presentan de manera detallada las condiciones ambientales reales presentes en el área de estudio que permiten generar una mejor lectura de las características del inmueble analizado, bajo los criterios de pendientes y coberturas vegetales.*
- *Con base en los análisis de detalle presentados por el interesado se verifican las condiciones ambientales que se han presentado en el inmueble de estudio, identificando que, en las áreas de interés, las coberturas predominantes corresponden a pastos limpios y plantación de coníferas, con un relieve colinado. Se resalta que, hacia el sector suroriental, se ubican las áreas de vital importancia para el mantenimiento y la generación de los servicios ecosistémicos de la zona, las cuales se encuentran asociadas al Distrito Regional de Manejo Integrado-DRMI Cerros de San Nicolás.*
- *Del cálculo de las pendientes se determina que, interior del área de interés predominan las pendientes entre los rangos del 25-50% con 1,74 hectáreas, indicando un relieve de rampas y flancos de colinas, seguidas de las pendientes entre 50-75% con un área de 0,82 hectáreas. Asimismo, un área de 0,12 hectárea corresponde a pendientes superiores al 75%, las cuales deberán conservar su categoría de protección.*
- *En relación con la solicitud de modificación de 3,46 hectáreas, definidas como Zonas Agroforestales dentro del inmueble objeto de revisión, se determina que es posible proceder al ajuste de 3,34 hectáreas, pasarán las cuales se habilitarán para desarrollarse con base en las disposiciones establecidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio. Dichas zonas se encuentran especializadas en el Mapa 3.*

- Para las fuentes existentes en el inmueble, se deberán respetar sus zonas de protección en cumplimiento del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, las cuales se deberán acotar con base en la metodología matricial contenida en el Anexo I del Acuerdo en referencia.
- Por último, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación del Acuerdo 250 de 2011 implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario del predio de interés relacionado en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.”

(...)

Que del contenido del Informe Técnico No. IT-02410 del 27 de abril de 2023, se extrae la posibilidad de realizar ajustes a la zonificación ambiental en el predio con FMI No. 017-64693, ubicado en el Municipio de El Retiro.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las limitaciones al uso de 3,34 hectáreas espacializadas en el Mapa 3 del Informe Técnico No. IT-02410 del 27 de abril de 2023, definidas actualmente como Zonas Agroforestales del Acuerdo Corporativo 250 de 2011, al interior del predio identificado con FMI No. 017-64693, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1º. Las áreas referidas en este artículo, pasarán a desarrollarse con base en las disposiciones establecidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

PARÁGRAFO 2º. Se deberá respetar la zona de protección asociada a las fuentes hídricas de existencia en el inmueble, en cumplimiento del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio para esta Determinante Ambiental. Dichas zonas se constituyen norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental que será modificada.

PARÁGRAFO 3º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

PARÁGRAFO 4º. Los conceptos técnicos emitidos en el Informe Técnico No. IT-02410 del 27 de abril de 2023, no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión, autorización o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región u otros de competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Grupo de gestión documental, entregar copia controlada, al solicitante y al municipio de El Retiro, del Informe Técnico No. IT-02410 del 27 de abril de 2023, al momento de la notificación y/o comunicación según el caso.

PARÁGRAFO. El Informe Técnico No. IT-02410 del 27 de abril de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al **Municipio de El Retiro**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo la señora **Manuela Cano López**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.454.226, en calidad de apoderada del señor **Francisco Javier Ospina Vargas**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.456.511, en calidad de representante legal de la **Sociedad Finca Flandes S.A.S.** identificada con Nit. 900.801.650-1, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 19200010-F

Fecha: 02/05/2023
Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.
Revisan: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR
Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica
Oladier Ramírez Gómez / Secretario General
Vto. Bno. Diana María Henao García /Subdirectora de Planeación
Vto. Bno. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR
Vto. Bno. Equipo Técnico OAT y GR.